



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
26 DE FEBRERO DE 2016/08 (EXPTE. 1635/2016)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 1407/2016. Aprobación del acta de la sesión anterior de 19 de febrero de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 635/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de febrero de 2016 relativo al expediente de queja nº Q15/6039.

2º.2. Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de febrero de 2016 relativo al expediente de queja nº Q15/5678.

2º.3. Expediente 5275/2015. Sentencia desestimatoria nº 67/16, de 9 de febrero del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 12 de Sevilla en recurso 107/2015 (sanción).

2º.4. Expediente 3450/2015. Sentencia estimatoria nº 69/16, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla en recurso 110/2015(responsabilidad patrimonial).

2º.5. Expte. 9574/2013. Sentencia desestimatoria nº 33/2016 de 27 de enero de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Tercera en recurso de apelación PA 2194/2015 (delito territorio).

3º Apertura/Expte. 1276/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de mecánica en general en calle San Nicolás Tres, nº 6 presentada por AUTO DRAY S.L.

4º Apertura/Expte. 1284/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de neumáticos en calle San Nicolás Siete, nº 104 presentada por ARTEMIS GLOBAL S.L.

5º Apertura/Expte. 2569/2014. Declaración responsable para actividad de serigrafía textil en calle Espaldillas Diez, nº 38 presentada por SERIGRAFIA ESPIRAL S.C.

6º Apertura/Expte. 1648/2016. Declaración responsable para la actividad de almacenamiento y distribución de productos cárnicos al por mayor en calles Laguna Larga Tres, nº 19 y Laguna Larga Seis, nº 6 pesentada por FRIMANCHA INDUSTRIAS CÁRNICAS S.A.

7º Apertura/Expte. 1672/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén metales no férreos en calle La Red Quince, 42 presentada por INALCOA, S.L.

8º Participación Ciudadana/Expte. 365/2016. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" del año 2015.

9º Contratación/Expte. 377/2014. Contratación de dirección de obras de reurbanización de urbanización Las Encinas: devolución de garantía definitiva. (Ref. C-2008/043).

10º. Oficina de Presupuestos/Expte. 1496/2016. Propuesta sobre transferencias de crédito con objeto de dotar de cobertura presupuestaria las partidas necesarias para el funcionamiento de los servicios. (OPR/002/2016/C).

11º Contratación/Expte. 12040/2015. Prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención: Aprobación (ref.C-2015/024).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

12º Educación/Expte. 953/2016. Concesión de subvención a la Asociación Cultural "Colegio Blanco" destinada a gastos de talleres para el presente curso escolar.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los señores concejales **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**.

Deja de asistir, excusando su ausencia, el señor concejal **don Germán Terrón Gómez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Eladio Garzón Serrano y doña Gloria Marín Gil**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 1407/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 19 DE FEBRERO DE 2016.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 19 de febrero de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 635/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de febrero de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q15/6039, instruido de oficio, sobre la incorporación de viviendas SAREB y del Fondo Social de la Vivienda al alquiler social en Andalucía, por el que reitera la remisión de informe (VIVIENDA), solicitado mediante escrito del pasado 28 de diciembre, con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.2. Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de febrero de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q15/5678, instruido a instancia de **doña Pilar Moreno López** sobre la barrera urbanística existente en la calle San Miguel en la que reside su madre de 65 años que al estar en silla de ruedas la obliga a permanecer encerrada en su domicilio durante más de año y medio, por el que vuelve a reiterar la remisión de informe (GMSU-URBAN) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º.3. Expediente 5275/2015. Dada de la sentencia desestimatoria nº 67/16, de 9 de febrero del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 12 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 107/2015.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 12 Negociado 4.

RECURRENTE: Jiménez Mediano, S.C.

ACTO RECURRIDO: Resolución Gobernanza 213/2014, de 22 de mayo, exp. 4384/2013 sobre expediente sancionador por presunta infracción a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el citado recurso contencioso-administrativo por estar ajustada la resolución impugnada al Ordenamiento Jurídico; y sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla.

2º.4. Expediente 3450/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 69/16, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 110/2015.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado G.

RECURRENTE: [Ascensión Muñoz Peralta](#).

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por caída el 17 de marzo de 2013 (expte.7122/2014-RP-021/14)

Visto lo anterior, considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente el citado recurso, anulando la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la actora a ser indemnizada en la cantidad de 6.231,68 euros por daños personales y 470 euros por daños materiales más intereses legales desde la reclamación en vía administrativa, y considerando que de la indicada indemnización a este Ayuntamiento le corresponde abonar la cantidad de 300 euros en concepto de franquicia, conforme al contrato de "Seguro de Responsabilidad Civil General" póliza nº 0960970033067 contratada con la compañía de seguros, Aseguradora MAPFRE EMPRESAS, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 300 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/20003/1532/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la franquicia indicada, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, así como a la Aseguradora MAPFRE EMPRESAS para que abone a la demandante la cantidad que le corresponda.

2º.5. Expte. 9574/2013 Dada cuenta de la sentencia nº 33/2016, de 27 de enero dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Tercera, (asunto 300395/2015- apelación PA 2194/2015) en el recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Barea Sánchez y María José López Camarena** contra la sentencia de 3 de noviembre de 2014 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Sevilla dictada en los autos del procedimiento abreviado 70/2012, por la que se condenó a los recurrentes como autores de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 del Código Penal a las penas que en la misma se indican, por obras en suelo no urbanizable en la urbanización conocida como El Gallinero, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso de apelación y se confirma la sentencia apelada, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º APERTURA/EXPTE. 1276/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE MECÁNICA EN GENERAL EN CALLE SAN NICOLÁS TRES, Nº 6 PRESENTADA POR AUTO DRAY S.L.- Examinado el expediente que se tramita sobre la declaración responsable para la actividad de taller de mecánica en general en calle San Nicolás Tres, nº 6 presentada por AUTO DRAY S.L., y **resultando:**

1º. Por AUTO DRAY S.L. con fecha 1 de febrero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de mecánica en general, con emplazamiento en calle San Nicolás Tres, nº 6 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 929/2015 de 9 de octubre).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 213/2015 de 19 de febrero acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 4589/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AUTO DRAY S.L., con fecha 1 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de mecánica en general, con emplazamiento en calle San Nicolás Tres, nº 6, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

4º APERTURA/EXPTE. 1284/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE NEUMÁTICOS EN CALLE SAN NICOLÁS SIETE, Nº 104 PRESENTADA POR ARTEMIS GLOBAL S.L.- Examinado el expediente que se tramita sobre la declaración responsable para la actividad de almacén de neumáticos en calle San Nicolás Siete, nº 104 presentada por ARTEMIS GLOBAL S.L., y **resultando:**

1º. Por ARTEMIS GLOBAL S.L. con fecha 2 de febrero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos, en calle San Nicolás Siete, nº 104, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1771/2015 de 22 de diciembre (expediente 11176/2015).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ARTEMIS GLOBAL S.L., con fecha 2 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos en calle San Nicolás Siete, nº 104, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º APERTURA/EXPTE. 2569/2014. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE SERIGRAFIA TEXTIL EN CALLE ESPALDILLAS DIEZ, Nº 38 PRESENTADA POR SERIGRAFIA ESPIRAL S.C.- Examinado el expediente que se tramita sobre la declaración responsable para actividad de serigrafía textil en calle Espaldillas Diez, nº 38 presentada por SERIGRAFIA ESPIRAL S.C., y **resultando:**



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1º. Por SERIGRAFIA ESPIRAL S.C. con fecha 5 de febrero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de serigrafía textil con emplazamiento en calle Espaldillas Diez, nº 38 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
-

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 489/2015 de 23 de abril).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2010 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 46/2010), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por SERIGRAFIA ESPIRAL S.C. con fecha 5 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de serigrafía textil con emplazamiento en calle Espaldillas Diez, nº 38, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º APERTURA/EXPT. 1648/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS AL POR MAYOR EN CALLES LAGUNA LARGA TRES, Nº 19 Y LAGUNA LARGA SEIS, Nº 6 PRESENTADA POR FRIMANCHA INDUSTRIAS CÁRNICAS S.A.- Examinado el expediente que se tramita sobre la declaración responsable para la actividad de almacenamiento y distribución de productos cárnicos al por mayor en calles Laguna Larga Tres, nº 19 y Laguna Larga Seis, nº 6 presentada por FRIMANCHA INDUSTRIAS CÁRNICAS S.A., y **resultando:**

1º. Por FRIMANCHA INDUSTRIAS CÁRNICAS S.A. con fecha 12 de febrero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento y distribución de productos cárnicos al por mayor, con emplazamiento en calle Laguna Larga Tres, nº 19 y calle Laguna Larga Seis, nº 6 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 334/2016, de 30 de enero (expte. 11790/2015)).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 828/2015, de 1 de octubre (expediente nº 6699/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por FRIMANCHA INDUSTRIAS CÁRNICAS S.A., con fecha 12 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento y distribución de productos cárnicos al por



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

mayor, con emplazamiento en calle Laguna Larga Tres, nº 19 y calle Laguna Larga Seis nº 6, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º APERTURA/EXPTE. 1672/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN METALES NO FÉRREOS EN CALLE LA RED QUINCE, 42 PRESENTADA POR INALCOA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita sobre la declaración responsable para la actividad de almacén metales no férreos en calle La Red Quince, 42 presentada por INALCOA, S.L., y **resultando:**

1º. Por INALCOA, S.L. con fecha 15 de febrero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén metales no férreos, en calle La Red Quince, 42, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 356/2016, de 3 de febrero (expediente 563/2016)).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por INALCOA, S.L., con fecha 15 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén metales no férreos en calle La Red Quince, 42, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 365/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS "ALGUADAÍRA" DEL AÑO 2015.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" del año 2015, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local con fecha 6 de marzo de 2015 acordó conceder una subvención, así como el convenio de colaboración mediante el cual se formalizó dicha subvención, a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra", por un importe de 21.000 euros, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º. El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la técnica de Participación Ciudadana acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa relativas al 100% de la indicada subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra", por un importe de veintiún mil euros (21.000 €).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- .Notificar este acuerdo a la citada entidad y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 377/2014. CONTRATACIÓN DE DIRECCIÓN DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE URBANIZACIÓN LAS ENCINAS: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA. (REF. C-2008/043).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la contratación de la dirección de las obras de reurbanización de urbanización Las Encinas, (Ref. C-2008/043), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2009 resultó adjudicada a TAU- SILOS ARQUITECTOS, S.L, la contratación de la "Dirección de las obras de Reurbanización de la Urbanización las Encinas" (expte. Nº 362/014, ref. C-2008/043). Con fecha 22 de mayo de 2009, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 42.737,16 euros IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 20 de febrero de 2009- una garantía definitiva por importe de 2.136,86 €, mediante ingreso en metálico.

3º. Con fecha 9 de enero de 2014, TAU- SILOS ARQUITECTOS, S.L solicita la devolución de la garantía definitiva depositada (expte. Nº 377/2014), si bien con fecha 4 de abril de 2014 la Junta de Gobierno Local acuerda no acceder a dicha solicitud dado que el plazo de garantía del contrato, no había transcurrido desde la fecha de la firma del acta de recepción de las obras (36 meses), como así se exigía en el mismo.

4º. Transcurrido ya el plazo de garantía del contrato, por parte de la responsable de la ejecución del mismo, doña Reyes Martín Carrero, se emite nuevo informe de fecha 3 de febrero de 2016, favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TAU- SILOS ARQUITECTOS, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 377/2014), constituida con ocasión de la formalización del contrato citado(expte. nº362/2014, ref.C-2008/043, objeto: "Dirección de las obras de Reurbanización de la Urbanización las Encinas").

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

10º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 1496/2016. PROPUESTA SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO CON OBJETO DE DOTAR DE COBERTURA PRESUPUESTARIA LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS. (OPR/002/2016/C).- Examinado el expediente de transferencias de crédito (OPR/002/2016/C), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Se ha dado traslado a la Oficina de Presupuestos por el Servicio de Viviendas, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones necesarias para cubrir expedientes de gastos con objeto de adjudicar las obras de reparación necesarias para habilitar las viviendas de propiedad municipal sitas en calle Concepción, 23 2º Izquierda y bajo Izquierda (viviendas de maestros en CP Hermelinda Nuñez).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a expedientes de contratación con objeto de adjudicar las obras de reparación necesarias para habilitar las viviendas de propiedad municipal, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes al mismo área de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/002/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 1: Servicios públicos básicos

PARTIDAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2016.200.01.152.1.682.00. 2014.2.200.0020	Reforma en vivienda de propiedad municipal Mejoras, conservación y rehabilitación de viviendas de protección pública	31.961,99	18.306,09	50268,08
TOTAL ALTAS DE CREDITOS			18.306,09	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.204.01.151.4.227.99. 2011.2.100.0030	Otros trabajos realizados por otras empresas Actuaciones materiales de ejecución subsidiaria	200.671,12	18.306,09	182.365,03
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			18.306,09	



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

11º CONTRATACIÓN/EXPT. 12040/2015. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS VALORADAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TENGAN PRESCRITO DICHO SERVICIO MEDIANTE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN: APROBACIÓN (REF.C-2015/024).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención, y **resultando:**

1º. El Servicio de Ayuda a Domicilio está regulado en el ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía por la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por las Ordenes de 10 de noviembre de 2010 y de 21 de marzo de 2012. Dicha prestación se define como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisión, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

2º. Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé específicamente un servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia que tienen prescrito el mismo mediante un programa individual de atención. Dicha Ley es desarrollada en Andalucía por la Orden de 3 de agosto de 2007, modificada por la Orden de 6 de abril de 2009.

3º. La prestación de este servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia que tienen prescrito el mismo mediante un programa individual de atención, ha sido objeto de la incoación del expediente de contratación 12040/2015, ref. C-2015/024, para su adjudicación por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto.

4º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- AREA PROPONENTE: . DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Familia y personas, Vivienda y Gobernación
- TRAMITACION: Anticipada. REGULACION: No armonizada
- PROCEDIMIENTO: Abierto con Varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Juan A. Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Juan A. Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 2.192.300,00 €
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 2.279.992,00 €
- PLAZO DE DURACION INICIAL: un año, prorrogable por otro más
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 4.384.600,00 €
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí

5º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016: 1.899.993,33 €
- 2017: 2.279.992,00 €
- 2018: 379.998,66 €

6º. Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC nº de documento 12016000000065, de fecha 25 de enero de 2016, por importe de 1.899.993,33 €.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

– RC-FUT nº de documento 1201600000078, de fecha 25 de enero de 2016, por los importes siguientes: anualidad 2017, por importe de 2.279.992,00 €; anualidad 2018, por importe de 379.998,66 €

7º. Se ha redactado por el jefe del servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Al efecto, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Delegación proponente, ha modificado los criterios de adjudicación, respecto de los inicialmente sugeridos por aquélla, puntuando con hasta 10 puntos determinados compromisos sociales a los que puedan llegar las empresas licitadoras.

En consecuencia, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el **expediente** incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación **abierto con varios criterios de adjudicación**, para la contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal y BOP.

Segundo.- Aprobar el **pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, y que consta en el expediente de su razón diligenciados con los códigos seguros de verificación (CSV) D4F7WZ372AN6CT2ACC6L3G7X4, y 59T94S4FZE7L9Y2MEP2Q9ZXRL, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como **responsable municipal del contrato** a Juan Antonio Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

12º EDUCACIÓN/EXPTE. 953/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL “COLEGIO BLANCO” DESTINADA A GASTOS DE TALLERES PARA EL PRESENTE CURSO ESCOLAR.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural “Colegio Blanco” destinada a gastos de talleres para el presente curso escolar, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

3º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

4º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 10301 3201 48513, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 1201600000100, de fecha 15/01/2016), según consta en el expediente.

5º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio

6º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco por importe de 5.882 euros así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón diligenciado con el CSV LL9TQ3EAQWT3DZMP2K6J6ZY9G, validación el <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3201 48513.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización del referido convenio.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra